



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

La Familia: los efectos jurídicos y sociales de las reformas legales

Dra. Leticia González Peralta.

Abstrac

The conception of the family has been evolving due to social, economic, ideological, migratory events, etc. That motivate people to rethink or reconstitute themselves to preserve the stability of people and their integral development. The functions that are developed and attributed to the family are very important: biological: whose objective is to satisfy the sexual appetite of men and women, in addition to human, educational, economic, supportive and protective reproduction.

Introducción

El propósito fundamental de este esbozo, es analizar las reformas legales que ha sufrido el concepto de familia y la forma en la que se aborda desde la perspectiva legal en dos Estados de México, Sinaloa y Guerrero, con la finalidad de contribuir al debate de ideas.

La familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

La concepción de la familia ha ido evolucionando debido a los acontecimientos sociales, económicos, ideológicos, migratorios, etc. Que motivan a las personas a replantearse o reconstituirse para preservar la estabilidad de las personas y su



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

desarrollo

integral.

La funciones que se desarrollan y atribuyen a la familia son muy importantes: biológicas: cuyo objetivo es satisfacer el apetito sexual del hombre y la mujer, además de la reproducción humana, educativa, económico, solidaria y protectora.

El Código familiar de Sinaloa establece:

Artículo 40. El matrimonio es una institución por medio de la cual se establece la unión voluntaria y jurídica de dos personas, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, en la que ambos se procuran respeto y ayuda mutua. (Ref. Según Decreto No. 646 de fecha 15 de junio de 2021, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 078, Edición Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2021).

El concubinato es la unión de un hombre y una mujer quienes, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hacen vida en común de manera notoria, permanente, han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante dos años continuos o más. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, con independencia de los demás reconocidos en este Código o en otras leyes. (Artículo 165 del Código Familiar de Sinaloa).

La violencia creciente en todo el mundo, ha llevado a que la mayoría de las regiones experimente migraciones masivas y la desintegración familiar, algunas veces porque los padres migran a otro país para trabajar y dejan a los hijos con los abuelos, tíos u otros familiares.

El Estado ha creado leyes para proteger a la familia, en los casos en que los padres no pueden procrear, se crea la adopción y la maternidad subrogada; inseminación y/o fecundidad invitro, en el supuesto de que los padres mueran o



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

abandonen a los hijos los abuelos, o familiares de los menores pueden integrarlos a la familia y por ello la necesidad de armonizar el marco jurídico en todo México con la finalidad de proteger a los menores de edad.

Es importante señalar que no en todos los Estados se presenta la figura de maternidad subrogada,

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México viven 126, 014, 024 personas, de cada 100 habitantes 49 son hombres y 51 son mujeres, sin embargo hay mayor cantidad de hombres de 0 a 19 años, a partir de los 20 a 24 años la cantidad de mujeres es mayor a la de los hombres.

Las poblaciones en las que prevalecen más mujeres y en otros pueblos hay mas hombres, esa idea de mantener puro sus genes o material genético, los lleva a no poder contraer matrimonio, por que muchas de las familias priorizan que el primer hijo o único hijo sea varón.

El Código civil del Estado de Guerrero, en México establece en el Artículo 374. El Estado reconoce en la familia el grupo primario

fundamental, sustento de la sociedad, en el que la persona humana encuentra los satisfactores efectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas.

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO P. O. No. 102 ALCANCE I, 21 DE DICIEMBRE DE 2010) Es el grupo social permanente y estable formado por un conjunto de personas unidas entre sí, ya sea por el matrimonio, el concubinato o el parentesco, en cualquiera de sus formas.



Ideas Jurídicas **Revista Electrónica**

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

En México y especialmente en los Estados del sur, se observa a los abuelos criando a los nietos como si fueran sus hijos, a mujeres solas o apoyadas por otras mujeres criando a sus hijos, debido a que los padres emigran al Norte a trabajar o por que los abandonan, aunado a ello, hombres y mujeres posponen

cada vez más su deseo de procrear o constituir una familia y cuando lo hacen

ya están en los 40 años, el consumo de drogas y alcohol también ha minado a las familias generando violencia y desintegración.

Consideramos necesario que el Estado fortalezca las instituciones que fomentan la integración de la familia y se priorice el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de los niños y las niñas.

El Código Familiar del Estado de Sinaloa, **Artículo 387**. En el caso de familias recompuestas, en las que existan hijos menores de edad o mayores en estado de interdicción que formen parte de la nueva conformación familiar, los padres de origen aunque ejerzan la patria potestad sobre éstos; no deberán trastocar las prevenciones que en el hogar acuerden los padres afines, con miras a que se cumplan los roles indispensables que habrán de conseguir una sana convivencia.

La satisfacción alimentaria, para los hijos integrados de parte de los afines, no será motivo para trato diferenciado que deben dispensar a sus descendientes biológicos o adoptados.



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Argumentum ad iudicium
www.ideasjuridicas.com

Nuevos modelos de familia:

- a) Familia recompuesta.
- b) Familia reconstituida.
- c) Familia ensamblada.
- d) La nueva Familia.
- e) Segunda Familia.
- f) Familia combinada.
- g) Familia transformada.

Conclusiones.- En el siglo XXI el concepto de familia tendrá que adecuarse legal y administrativamente a la realidad de las personas, el Estado debe crear leyes que protejan a los menores, eliminar el matrimonio infantil, facilitar los procesos de adopción y generar condiciones económicas y sociales para que los jóvenes constituyan nuevas familias.

Bibliografía.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Familiar del Estado de Sinaloa.
- Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- INEGI. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.